

REGISTRADA BAJO EL Nº 13297

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1º.- Declárase la "Emergencia en materia de Seguridad Pública" en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe por el término de 18 (dieciocho) meses, con la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas. La prórroga de la vigencia de esta ley podrá fijarse por idéntico periodo debiendo ser la misma establecida por una norma análoga a la presente o por decisión del Poder Ejecutivo para lo que se tendrá en consideración un análisis exhaustivo y pormenorizado de la situación en tal materia, a saber:

- a) Los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y sus componentes, en el marco de la legislación vigente;
- b) El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a atacar las causas de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables de la comunidad;
- c) La implementación de Programas de Vinculación y Coordinación Institucional con los Municipios y Comunas, con organismos estatales descentralizados y autárquicos, en relación a sus competencias propias y que influyen en el fortalecimiento de la seguridad pública;
- d) El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil;
- e) La realización y sostenimiento de la protección integral y efectiva para

los niños, niñas y adolescentes sin desatender el sostenimiento de la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la inseguridad.

En el marco de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo, en forma gradual y ordenada y sin afectar derechos reconocidos en la legislación vigente, se encuentra autorizado para reajustar los recursos y disponer todo lo conducente para reestructurar los mismos con el objetivo de organizar la Policía de la Provincia en unidades territoriales más pequeñas, constituir un Cuerpo Táctico Unificado y una Dirección General de Investigaciones de carácter Provincial, instaurar responsables distritales de seguridad, fomentar la participación ciudadana en la selección de las autoridades, incrementar la injerencia de los gobiernos locales y tomar todas las medidas administrativas necesarias para que las áreas de Personal, de Logística y de Gestión de los Sumarios Administrativos pasen a depender directamente del Ministerio de Seguridad

Texto según Dto. 3973/12

TÍTULO II

CAPITULO I

Ministerio de Seguridad

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad y/o de la jurisdicción que estime pertinente, lleve adelante las siguientes acciones:

a) Reestructurar el esquema vigente de los Suplementos Salariales para atender situaciones excepcionales o de riesgo especial.

Texto según Dto. 3973/12

b) Implementación de un sistema tendiente a que los responsables de Comisaría y Subcomisaría rubriquen con su firma los sumarios, u otras actividades donde se realicen presentaciones o denuncias de ciudadanos;

c) Ampliar el número de cargos de la planta de personal permanente de la Policía de la Provincia de Santa Fe del Ministerio de Seguridad, en la cantidad total de cuatro mil (4.000) efectivos, los cuales una vez adquirida la capacitación y formación pertinente, cumplirán funciones preventivas en Comisarías y lugares públicos, debiendo implementarse los mecanismos financieros necesarios en el Presupuesto vigente.

Asimismo, podrá dictar las medidas administrativas tendientes a la elaboración de cursos especiales para la incorporación de personal a la Policía de Seguridad Vial y de la Guardia Rural, quedando el personal así incorporado en comisión de servicio hasta tanto culminen los cursos que establecen las

Leyes Nros. 12.521 y 12.233.

Aquellos agentes que residieren en localidades que no tuvieran cubiertas las necesidades mínimas del servicio, podrán ser destinados a estas. Este criterio se mantendrá hasta tanto se de cobertura a las referidas necesidades del servicio.

Texto según Dto. 3973/12

d) Dictar aquellas medidas administrativas tendientes a la elaboración de programas de abordaje de la situación edilicia de los inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad.

Texto según Dto. 3973/12

e) Instrumentación de un mecanismo acorde a las necesidades en materia de seguridad respecto a la distribución de vehículos otorgados en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 12.734, Artículo 230 y concordantes. Los depositarios deberán cumplir netamente funciones operativas. Asimismo se instará a los señores magistrados la agilización del dictado de la resolución pertinente que tenga como fin declarar bien mostrenco a los móviles antes referidos, debiéndose incorporar dichos vehículos de inmediato al patrimonio provincial.

f) Plan de reparación integral de vehículos policiales en condiciones de ser rehabilitados, previa evaluación costo-beneficio para su reinserción operativa.

g) Los vehículos adquiridos o incorporados a través del mecanismo consignado precedentemente que tengan como destino la Policía de la Provincia deberán, sin excepción, estar identificados con la leyenda "Policia de la Provincia de Santa Fe", logo distintivo y número identificador en ambas puertas delanteras, quedando exceptuados aquellos que cumplan tareas estrictamente investigativas y cuyo listado será comunicado a la Secretaría de Derechos Humanos.

h) Adquisición de equipamiento para la Policía Científica.

i) Adquisición de un sistema de circuito cerrado de monitoreo para su instalación en áreas críticas o que evidencien una notoria densidad de actividad comercial, financiera, recreativa, etc; debiéndose prever puntualmente en los ingresos y egresos masivos de tránsito vehicular en las grandes urbes.

j) Adquisición de tecnología para la ubicación satelital - GPS -para ser instalados en las unidades móviles que utiliza la fuerza de seguridad en un orden gradual, siendo prioritaria su colocación en las unidades destinadas a la prevención del delito y operativos de seguridad.

k) Adquisición de equipamiento para la detección de drogas o sustancias peligrosas y materiales especiales con destinos a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones y la Brigada de Explosivos Provincial.

Texto según Dto. 3973/12

l) Brindar asistencia al personal policial en materia de soluciones habitacionales y constituir un equipo multidisciplinario de contención y asistencia al personal policial víctima de accidentes o hechos violentos vinculados al servicio, como así también a su familia

Texto según Dto. 3973/12

m) Implementar Programas de Incentivo en Becas y Cursos para el personal dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales y de la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas.

Texto según Dto. 3973/12

n) Adquisición de equipos y sistemas informáticos destinados a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales, la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas y Departamentos que integran la Plana Mayor;

Texto según Dto. 3973/12

ñ) Compra de insumos y maquinarias para la capacitación laboral en artes y oficios de los internos alojados en los establecimientos Penitenciarios de la Provincia.

o) Implementación de Programas de Incentivo para el personal penitenciario, becas de capacitación nacional e internacional;

p) Construcción de dos (2) complejos penitenciarios para alojamientos de detenidos en comisarías.

q) Fomentar la realización de actos necesarios para la revisión y rediseño del sistema de capacitación policial y penitenciario, sus contenidos curriculares e instituciones que lo integran, a fin de mejorar la calidad de la formación que imparte el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia.

r) Promover la adecuación de aquellas disposiciones vigentes a fin de facilitar la participación de organizaciones sociales en la política de seguridad y celebrar convenios, acuerdos o llevar adelante acciones conjuntas con Municipios y Comunas a través de las cuales se otorgue a éstos mayor injerencia en tareas de colaboración en materia de seguridad pública en sus territorios, especialmente en lo referido a cuestiones operativo-preventivas y al establecimiento de controles cruzados.

Texto según Dto. 3973/12

s) Fomentar la constitución de Consejos Locales de Seguridad en cada Municipio o Comuna donde exista una dependencia fija de seguridad, que

estará integrada por organizaciones representativas de la comunidad, tales como entidades de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, profesionales, gremiales, mutuales y cooperativas, comercios e industrias, instituciones religiosas y demás entidades, cuya función será la de proponer acciones preventivas respecto a la seguridad. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad generará a esos fines un programa de capacitación en materia de seguridad pública y prevención ciudadana en el territorio a partir de las tareas de colaboración que en esta temática puedan desarrollarse desde el ente territorial local;

Texto según Dto. 3973/12

t) Analizar y en su caso reformular el sistema de trámites por carpetas médicas y licencias de larga duración del personal policial, propendiendo a que las mismas sean resueltas por la Dirección de Higiene y Salud del Trabajador dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia o por aquel organismo o entidad con quien ésta celebre convenio, la que actuará bajo su dirección y supervisión.

Texto según Dto. 3973/12

u) Disponer la urgente comunicación a las autoridades judiciales que correspondan en los casos que, durante la tramitación de un sumario administrativo, personal policial o penitenciario pudiera resultar involucrado en un delito.

Texto según Dto. 3973/12

v) Reestructurar órganos y adoptar todas aquellas medidas que permitan iniciar de oficio investigaciones administrativas referidas a incrementos patrimoniales sustantivos del personal policial que no guarden proporción con sus respectivos ingresos. El incremento patrimonial sustantivo determinado según los términos de la Ley N° 12.238 será considerado infracción administrativa autónoma y sancionada como falta grave, con independencia de la suerte que pudiere correr el eventual proceso penal.

Texto según Dto. 3973/12

CAPÍTULO II

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o la jurisdicción que estime pertinente, articulará la implementación de un sistema de trámites no penales que pueda ser efectivizado desde otras dependencias estatales comunales, municipales o

provinciales diferentes a las policiales. Dicho sistema se aplicará progresivamente a fin de que en su implementación no se vean dificultados o desconocidos servicios que hoy se prestan de manera habitual a la ciudadanía.

A tales fines, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podrá celebrar convenios con gobiernos locales para la más pronta y oportuna atención en dicho sistema.

En la reglamentación correspondiente, el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o la jurisdicción que estime pertinente, indicará cuáles son los trámites alcanzados por este sistema y cuál es el contenido de los mismos.

El mismo sistema de recepción de denuncias podrá contemplar la implementación de un Buzón Comunitario donde los ciudadanos podrán depositar denuncias de hechos o situaciones que ellos consideren importantes en relación a venta de estupefacientes y trata de personas, respetando los criterios que, al efecto, diseñe el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad.”

Texto según Dto. 3973/12

CAPÍTULO III

Políticas interministeriales y municipales de asistencia y promoción social para el fortalecimiento de la seguridad

ARTÍCULO 4.-Desde el Poder Ejecutivo se deberán ejecutar políticas interministeriales y municipales de asistencia y promoción social para el fortalecimiento de la seguridad, tales como:

- a) Implementación del Programa de Inserción Integral de Jóvenes de entre 14 y 25 años, a fin de atender la problemática y expectativa de los jóvenes que no estudian ni trabajan, y se encuentran en situación de riesgo, de acuerdo a sus características sociales, familiares y educativas, descentralizando fondos en los Municipios para su fortalecimiento institucional, a los efectos de la gestión de los programas específicos de becas para estudio para la reincorporación al sistema educativo, programa de aval de promoción a la inserción laboral y programa de fondo de micro crédito y de servicio cívico gradualmente en la Provincia;
- b) Construcción y equipamiento de cuatro (4) Centros de rehabilitación para niños, adolescentes y adultos con problemas de adicciones o penales, con sujeción a la ley de Obras Públicas y normas de impacto ambiental;
- c) Reparación y mejoramiento de Infraestructura para actividades

deportivas, recreativas y de capacitación laboral en escuelas de jóvenes, adultos y en centros de capacitación laboral, en todo el territorio de la Provincia;

d) Creación del Programa Integral de Inclusión Educativa tendiente a ofrecer, a través de medios formales y no formales, oportunidades de reiniciar y completar estudios primarios y secundarios, de capacitarse laboralmente y de desarrollar aptitudes artísticas a jóvenes vulnerables, potenciando los servicios educativos y deportivos existentes y articulando los mismos con universidades, institutos de nivel superior, municipios y organizaciones de la sociedad civil;

e) Desarrollo en todo el territorio provincial de un Programa Educativo Multimedial tendiente a informar, concientizar y convocar a toda la comunidad a participar activamente en todas aquellas acciones que fortalezcan el desarrollo de una sociedad más justa, responsable, integrada y segura para todos;

f) Implementación de programas específicos de deportes, destinados principalmente a barrios carenciados de la Provincia, fortaleciendo los Clubes o Centros Barriales existentes, ejecutando políticas de iniciación y práctica deportiva a ejecutar en conjunto con los municipios;

g) Celebración de convenios marco con los municipios y el Poder Judicial para la creación de unidades de Mediación y Juzgamiento en Materia de Faltas y Contravenciones;

h) Implementación de un programa destinado a la limpieza y saneamiento de espacios públicos y/o privados, baldíos, iluminación, para ser desarrollados en todos los municipios de la Provincia;

i) Fortalecimiento y desarrollo de programas de asistencia a la víctima y familiares de víctimas, con la participación de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto contemple la atención de esta problemática;

j) Implementación de un programa de asistencia a los centros educativos públicos para que cuenten con la presencia efectiva de por lo menos dos días a la semana de un Gabinete Psicopedagógico;

k) Implementación de un programa de asistencia y concientización para padres y responsables de los menores de edad que hubieren tenido más de dos ingresos en sede policial como consecuencia de hechos tipificados en el código de faltas o código penal.

ARTÍCULO 6.- La descentralización de fondos en los Municipios y Comunas, a los efectos de la implementación de los programas previstos en el presente título, estará sujeta a la suscripción de los convenios a realizarse entre la Provincia y cada Municipio y/o Comuna. Copia de las rendiciones de cuentas

serán remitidas a la comisión que hace referencia el Art. 13 de la presente, en un término no mayor de sesenta (60) días de concluido cada programa convenido.

TÍTULO III Otras disposiciones

ARTÍCULO 7.- Las adquisiciones que se efectuaren destinadas al equipamiento de la Policía de la Provincia y su personal, deberán enmarcarse dentro de un plan de reequipamiento plurianual que deberá ser elaborado por el Ministerio de Seguridad en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley teniendo en consideración los lineamientos trazados en el Plan Estratégico Provincial.

Texto según Dto. 3973/12

ARTÍCULO 8.- las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento como asimismo aquellas contrataciones de obras menores en el marco de la emergencia declarada por la presente, quedan comprendidas en las normas de excepción de la ley de Contabilidad, ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación. El control externo hacendal de los actos y operaciones previstos en el marco de la legislación antes enunciada, el cual se encuentra a cargo del Tribunal de Cuentas, deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días y comunicarse a las Cámaras legislativas en idéntico plazo, de emitidos éstos.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8º, establécese que podrán aplicarse los siguientes procedimientos cuando los valores no superen los que se enuncian a continuación:

- a) Compra directa hasta \$ 50.000 (cincuenta mil).
- b) Concurso de Precios hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil).

Ampliase hasta la suma de \$30.000 (treinta mil) el monto al que están autorizados a invertir los jefes de las reparticiones policiales y penitenciarias por intermedio de sus respectivas habilitaciones para los casos de partidas mensuales destinadas al desarrollo de sus actividades; manteniéndose como tope máximo de \$5.000 (cinco mil) los Gastos de Funcionamiento.

A los topes consignados en el presente articulo y, hasta tanto no se opere la puesta en funcionamiento del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios contemplados en el Título III la ley N° 12.510, continuarán rigiendo

en materia de contrataciones de las disposiciones del Título III, Artículo 106°, ss. y cc. del Decreto ley N° 1751/56 y sus respectivas modificatorias.

A los procedimientos de selección del co-contratante que se realicen para las adquisiciones relacionadas a la implementación del Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 12.734 le serán aplicables los valores previstos en los incisos “a” y “b” del presente Artículo. Asimismo, será aplicable a estas adquisiciones lo previsto en el Artículo 8° de la presente Ley.

Texto según Dto. 3973/12

ARTÍCULO 11°.- Facultar al Poder Ejecutivo a elaborar un programa de cobros de las deudas existentes con motivo de las prestaciones a las que alude la Ley N° 6.356 en el plazo más breve posible.

El mismo no alcanzará el pago de los servicios adicionales prestados por los agentes policiales, los que deberán realizarse en lo sucesivo en el marco de la legislación vigente.

Texto según Dto. 3973/12

ARTÍCULO 12°.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo la Comisión Bicameral de Seguimiento de Seguridad Pública - Ley N° 13.297, integrada por la actuales Comisiones de Seguridad Pública de cada Cámara. El Ministerio de Seguridad informará trimestralmente a la misma las medidas adoptadas.

Texto según Dto. 3973/12

ARTÍCULO 13.- Suspéndese, en lo pertinente y durante la vigencia de la presente ley, la aplicación de toda otra disposición que se oponga a la misma.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en los créditos de “Rentas Generales del Tesoro Provincial”, como asimismo de aquellas “Cuentas Especiales originadas con motivo de la actividad de seguridad”.

Constitúyase un “Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana - Ley 13.297”, el que estará constituido por el diez por ciento (10%) de lo recaudado conforme lo establecido en el Título III, Libro Segundo, del Código Fiscal.

Ley N° 3.650 (t.o. Decreto N° 2349/97)

Artículo 15° ...segundo párrafo:

“El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la Ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT) a cuyo efecto su valor unitario se establece en Pesos Diez Centavos (\$0,10.-).”

Texto según Dto. 3973/12

ARTÍCULO 15.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Firmado: Luis Daniel Rubeo - Presidente Cámara de Diputados

Jorge Henn - Presidente Cámara de Senadores

Jorge Raúl Hurani - Secretario Cámara de Diputados

Ricardo H. Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores